



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CÓRDOBA - QUINDÍO

PROCESO : EJECUTIVO POR ALIMENTOS DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: MYRIAM VIVIANA LÓPEZ OLARTE
c. de c. N° 1.094'897.257
DEMANDADO : FREDY EDUARDO CHACÓN ROJAS
c. de c. N° 86'060.455
EXPEDIENTE N°: 63 212 40 89 001 2023 00022 00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Hago constar que el veintitres (23) de mayo de dos mil veintitres (2023), fue recibida la demanda correspondiente al asunto de la referencia, remitida por competencia, por el Juzgado del Circuito de Familia de Calarcá, Quindío.

Se trata de demanda de mínima cuantía, presentada por la accionante, en causa propia, en su calidad de representante legal de su hijo menor de edad, JUÁN JOSÉ CHACÓN LÓPEZ, identificado con el N.U.I.P. 1.092'461.358.

Pongo el expediente a disposición del Despacho a fin de proveer.

Córdoba, Quindío, 22 de junio de 2023.

GUSTAVO LONDOÑO GARCÍA
Secretario



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CÓRDOBA - QUINDÍO

Córdoba, Quindío, veintitres (23) de junio de dos mil veintitres (2023)

PROCESO : EJECUTIVO POR ALIMENTOS DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: MYRIAM VIVIANA LÓPEZ OLARTE
c. de c. N° 1.094'897.257
DEMANDADO: FREDY EDUARDO CHACÓN ROJAS
c. de c. N° 86'060.455
EXPEDIENTE N°: 63 212 40 89 001 2023 00022 00
AUTO: INTERLOCUTORIO CIVIL N° 224

Vista la constancia secretarial que antecede, y estudiada la demanda anunciada, e indicada en la referencia, interpuesta por la señora MYRIAM VIVIANA LÓPEZ OLARTE, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.094'897.257 expedida en Armenia, Quindío, con domicilio y residencia en este municipio, quien obra en causa propia, en nombre y representación de su hijo menor de edad, en su calidad de representante legal, JUÁN JOSÉ CHACÓN LÓPEZ, identificado con el N.U.I.P. 1.092'461.358, en contra del señor FREDY EDUARDO CHACÓN ROJAS, también mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 86'060.455 expedida en Villavicencio, Meta, domiciliado y residente (dato no informado por la demandante), observa el Despacho que la misma se ajusta a las prescripciones de orden formal consagradas en los artículos 422, 424, 430, 431 y demás normas concordantes del Código General del Proceso, escrito que viene acompañado de los anexos respectivos, incluida la copia de la escritura pública N° 3654, otorgada en la Notaría Tercera del Círculo de Armenia, Quindío, por las ahora partes en este litigio, el 28 de noviembre de 2016, en la que constan los actos de divorcio de matrimonio civil, y disolución y liquidación de la sociedad conyugal que ambos tuvieron conformada, y contentiva de las obligaciones de carácter alimentario y de manutención, que contrajo quien funge hoy como demandado, en favor de su común hijo ya identificado, según consta en el numeral 2) del instrumento público detallado.

En consecuencia, teniendo en cuenta que la escritura pública ya citada, presta mérito ejecutivo, por ende constituye base del recaudo, y de ella se desprenden en favor del menor de edad representado por la actora, y a cargo del ejecutado, la existencia de unas obligaciones claras, expresas y exigibles, de conformidad con las disposiciones del artículo 111 y 129 de la Ley 1098 de 2006, y 136 del Código del Menor, es viable librar la ejecución que se formula.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CÓRDOBA, QUINDÍO,**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva en favor de la señora MYRIAM VIVIANA LÓPEZ OLARTE, mayor de edad, identificada con cédula



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL
CÓRDOBA - QUINDÍO

de ciudadanía N° 1.094'897.257 expedida en Armenia, Quindío, con domicilio y residencia en este municipio, quien obra en nombre y representación de su hijo en común, menor de edad JUÁN JOSÉ CHACÓN LÓPEZ, identificado con el N.U.I.P. 1.092'461.358, en contra del señor FREDY EDUARDO CHACÓN ROJAS, también mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 86'060.455 expedida en Villavicencio, Meta, domiciliado y residente en (dato no informado por la demandante), por las cantidades liquidas de dinero que se detallan a continuación, así:

1. Por las cuotas de alimentos causadas y pendientes de pagar, que se detallan a continuación, a saber:
 - 1.1. Por la suma de QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL, CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS (\$ 579.142,00) M./Cte., correspondiente al valor del saldo que adeuda por el año 2017.
 - 1.2. Por la suma de UN MILLÓN, CIENTO UN MIL, CUATRO CUARENTA Y SEIS PESOS (\$ 1'101.446,00) M./Cte., correspondiente al valor del saldo que adeuda por el año 2018.
 - 1.3. Por la suma de UN MILLÓN, SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL, NOVECIENTOS CUARENTA PESOS (\$1'663.940,00) M./Cte., correspondiente al valor del saldo que adeuda por el año 2019.
 - 1.4. Por la suma de DOS MILLONES, DOSCIENTOS SESENTA MIL, CIENTO OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$ 2'260.184,00) M./Cte., correspondiente al valor del saldo que adeuda por el año 2020.
 - 1.5. Por la suma de DOS MILLONES, SEISCIENTOS VEINTIOCHO MIL, OCHOSCIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$ 2'628.861,00) M./Cte., correspondiente al valor del saldo que adeuda por el año 2021.
 - 1.6. Por la suma de TRES MILLONES, SETESCIENTOS VEINTISEIS MIL, SETESCIENTO VEINTICUATRO PESOS (\$ 3'726.724,00) M./Cte., correspondiente al valor del saldo que adeuda por el año 2022.
 - 1.7. Por la suma de DOS MILLONES, TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL, OCHOSCIENTOS DOS PESOS (\$ 2'352.802,00) M./Cte., correspondiente al valor del saldo que adeuda por el año 2023.
2. Por las cuotas de vestuario causadas y pendientes de pagar, que se detallan a continuación, a saber:
 - 2.1. Por la suma de UN MILLÓN DE PESOS (\$1'000.000,00) M./Cte., correspondiente al valor de la cuota indicada, que adeuda por el año 2017.



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL
CÓRDOBA - QUINDÍO

- 2.2. Por la suma de UN MILLÓN DE PESOS (\$1'000.000,00) M./Cte., correspondiente al valor de la cuota indicada, que adeuda por el año 2018.
 - 2.3. Por la suma de UN MILLÓN DE PESOS (\$1'000.000,00) M./Cte., correspondiente al valor de la cuota indicada, que adeuda por el año 2019.
 - 2.4. Por la suma de UN MILLÓN DE PESOS (\$1'000.000,00) M./Cte., correspondiente al valor de la cuota indicada, que adeuda por el año 2020.
 - 2.5. Por la suma de UN MILLÓN DE PESOS (\$1'000.000,00) M./Cte., correspondiente al valor de la cuota indicada, que adeuda por el año 2021.
 - 2.6. Por la suma de UN MILLÓN DE PESOS (\$1'000.000,00) M./Cte., correspondiente al valor de la cuota indicada, que adeuda por el año 2022.
 - 2.7. Las demás cuotas que se causen en adelante.
3. Por los intereses moratorios causados sobre las sumas adeudadas descritas en detalle en los numerales que anteceden, a la tasa legal vigente, desde la fecha en que se hicieron exigibles las obligaciones, y hasta cuando se verifique que el demandado haya efectuado el pago total de las mismas.
 4. Sobre la condena en costas y agencias en derecho, se resolverá en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte ejecutada este auto, conforme a lo establecido en las normas que rigen la materia, advirtiéndole que dispone del término simultáneo de 5 días para pagar la obligación demandada o de 10 días para formular las excepciones de mérito que considere pertinentes.

TERCERO: REPORTAR a las Centrales de Riesgo del Sector Financiero, para lo de su competencia, el nombre e identificación del demandado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 129, inciso sexto, del Código de Infancia y Adolescencia, Ley 1098 de 2006. Ofíciase por Secretaría.

CUARTO: PROHIBIR la salida de este país del señor FREDY EDUARDO CHACÓN ROJAS, de las condiciones civiles ya descritas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 129, inciso sexto de la Ley 1098 de 2006. Ofíciase por Secretaría a la SIJÍN de la Policía Nacional e Interpol - Dirección Área de Registro y Certificación Judicial, y a la Unidad Administrativa Especial de Migración Colombia, para lo de su competencia.

QUINTO: ORDENAR el descuento del veinte por ciento (20%) del salario del ejecutado quien se encuentra adscrito al servicio de las Fuerzas Militares de Colombia. Ofíciase por Secretaría al Pagador de dicha entidad oficial, para que consigne a órdenes del Juzgado, los valores descontados. Hágasele a dicho Pagador las advertencias de Ley.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL
CÓRDOBA - QUINDÍO

SEXTO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la señora MYRIAM VIVIANA LÓPEZ OLARTE, identificada con la c. de c. N° 1.094'897.257 expedida en Armenia, Quindío, en causa propia, en su calidad de representante legal de su hijo menor de edad, JUÁN JOSÉ CHACÓN LÓPEZ, identificado con el N.U.I.P. 1.092'461.358, en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

VÍCTOR MARIO AGUIRRE VÁRGAS

Juez

Providencia notificada en estado
electrónico N° 051 el 26/6/2023
de conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020,
el estado no requiere firma del Secretario para su validez

Gustavo Londoño García
Secretario